



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P. 18 DIC. 2018

G.A.
- 008 296

Señor
ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO
Propietario
CONSULTORIO 526 TORRE MÉDICA
COMPLEJO PORTO AZUL
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario Piso 5
Torre Médica Complejo Porto Azul
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto N° 000 02290 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1426-574; IT N° 000007 del 11/01/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Pao
06/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002290 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO EN RELACIÓN AL
CONSULTORIO 526 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección General, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1145 del 3 de noviembre de 2016 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO en relación al Consultorio 526 de la Torre Médica Complejo Porto Azul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Que mediante Radicado N° 7795 del 28 de agosto de 2017 el Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO envió copia de los formatos RH1 correspondiente al mes de enero a junio de 2017.

Que mediante Auto N° 1325 del 1 de septiembre de 2017 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO en relación al Consultorio 526 de la Torre Médica Complejo Porto Azul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Que mediante Radicado N° 8753 del 22 de septiembre de 2017 el Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO dio respuesta al Auto N° 1145 del 3 de noviembre de 2016 enviando los siguientes documentos: Cronograma de capacitación del personal correspondiente al periodo 2016, al igual que las actas de capacitación; actas de incineración y recibos de recolección del Complejo Porto Azul; y contrato suscrito con la empresa especializada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral para los residuos generados en la atención de salud y otras actividades del Consultorio 526 ubicado en la Torre Médica Complejo Porto Azul realizó visita de inspección técnica el 6 de diciembre de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000007 del 11 de enero de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio 526 del Doctor Enrique Hasbun Santodomingo se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- *Consulta externa de Ginecología.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes. Atienden una cantidad de 13 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO: *No aplica.*

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002290 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO EN RELACIÓN AL
CONSULTORIO 526 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 526 del Doctor Enrique Hasbun Santodomingo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio 526 del Doctor Enrique Hasbun Santodomingo presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Actualmente el personal encargado de la gestión integral de los residuos se encuentra capacitado para desempeñar esta labor, información verificada por actas de capacitación realizadas el 3 de febrero de 2017, en cuanto a las normas de bioseguridad y el Decreto 780 de 2016. De igual forma se evidenció que el personal encargado utiliza los Elementos de Protección Personal.

El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios se encuentra en el primer piso de la Torre Medica del Complejo Porto Azul, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Consultorio, tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos generados en la atención de salud y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. – TECNIAMSA, la cual ha sido contratada por el Complejo Porto Azul, con una frecuencia de recolección diaria, con una cantidad de recolección, según los formatos RH1, tabla N°2;

Tabla N° 2
Cantidad y tipo de residuo generado por el Consultorio

Mes	Biosanitarios	Sub. – total
Enero	0.00416 kg	0.00416 kg
Febrero	0.00566 kg	0.00566 kg
Marzo	0.00485 kg	0.00485 kg
Abril	0.00230 kg	0.00230 kg
Mayo	0.00230 kg	0.00230 kg
Junio	0.00274 kg	0.00274 kg
Julio	0.00303 kg	0.00303 kg
Agosto	0.00241 kg	0.00241 kg
Septiembre	0.00614 kg	0.00614 kg
Octubre	0.00415 kg	0.00415 kg
Noviembre	0.00505 kg	0.00505 kg

En el momento de la visita de seguimiento ambiental el Consultorio aportó el convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos generados en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002290 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO EN RELACIÓN AL
CONSULTORIO 526 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

atención de salud, al igual que el contrato suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P.

Sin embargo no presentó los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

Actualmente el Consultorio 526 realiza el pesaje diario de los residuos generados por su actividad, consignado en los formatos RH1, el cual no está debidamente diligenciado como lo establecen los anexos 3 de la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio 526 del Doctor Enrique Hasbun Santodomingo presenta informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a la gestión integral de los residuos. Información verificada mediante oficio Radicado N° 8753 del 22 de septiembre de 2017.

En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, rotulados y etiquetados según el tipo de residuos, como lo establece el artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Actualmente el Consultorio 526 del Doctor Enrique Hasbun Santodomingo conserva los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. En este caso los formatos RH1, desde el año 2013 al año 2017.

El Consultorio 526 del Doctor Enrique Hasbun Santodomingo cuenta con el Plan de Contingencias, el cual cumple con las medidas preventivas que se puedan presentar en el consultorio, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, deberá complementarlo de acuerdo con el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal.

El agua utilizada para la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A.E.S.P".

Que una vez revisado el expediente N° 1426-574, se puede concluir:

Que el Consultorio 526 del Doctor Enrique Hasbun Santodomingo cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a las Obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que el Consultorio tiene un convenio con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

Que en cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º **0002290** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO EN RELACIÓN AL
CONSULTORIO 526 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que teniendo en cuenta el tipo y la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad del Consultorio se considera un *usuario de Menor Impacto*.

Permiso de emisiones atmosféricas: Este Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Consultorio no requiere de este instrumento teniendo en cuenta que los servicios que presta se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.

Concesión de aguas: Este Consultorio no requiere de concesión de aguas porque el servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002290 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO EN RELACIÓN AL
CONSULTORIO 526 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002290 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO EN RELACIÓN AL
CONSULTORIO 526 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.673.640, en calidad de propietario del Consultorio 526, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, el Consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar el Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental semestralmente.
- Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y el Registro Único Tributario, Rut, expedido por la DIAN.
- Realizar el respectivo embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada, de acuerdo al artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Complementar y presentar ante esta autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, teniendo en cuenta el Manual de Procedimientos para la Gestión de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, y lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, relativo a las Obligaciones del generador. De igual forma, deberá complementar y presentar el Plan de Contingencias y/o Emergencias.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002290 DE 2018

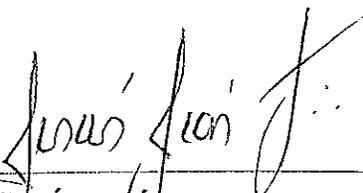
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO EN RELACIÓN AL
CONSULTORIO 526 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CUARTO: El Informe Técnico N° 000007 del 11 de enero de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1426-574; IT N° 000007 del 11/01/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)